MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 033-2021-MPCH/A

Chiclayo, 29 de abril de 2021.

VISTO:

El Oficio N°100-2021-MPCH/GSG, de fecha 14 de abril de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°391-2021-MPCH-GAJ, de fecha 09 de Abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°060-2021-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 16 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°062-2021-MPCH/SGEDRJ, de fecha 11 de marzo del 2021, el Memorando N°140/-2021-GSG, de fecha 10 de marzo del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, la Carta N°070-2021-MPCH/LKVC/SR, de fecha 09 de marzo del 2021, de la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, el Oficio N°041/-GSG-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N°025/2021-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 02 de febrero del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N°029-2021-MPCH/SGEDRJ, de fecha 26 de enero del 2021, de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, el Informe N°087-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 23 de diciembre del 2021, de la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, el Informe N°215-2020-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 25 de noviembre del 2020, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N°146-2020-MPCH/SGEDRJ, de fecha 16 de noviembre del 2020, de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, la Carta N°045-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 06 de noviembre del 2020, de la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, el Dictamen N°042-2021-MPCH/CAL, de fecha 19 de abril del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°043-2021-MPCH/CECD, de fecha 19 de abril del 2021, de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Articulo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 84° de Programa Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales; en el inciso 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacional y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción; y en el inciso 1.6 contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Escaneado con CamScanner

Que, conforme a lo establecida en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la cual establece como atribuciones del Concejo Municipal; aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley N°27783, Ley de Base de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Así mismo sin perjuicio de los derechos políticos, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establecen de acuerdo a Ley.

Que, la Ley N°27802, Ley de la Creación del Concejo Nacional de la Juventud, establece en su artículo 1° la presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud y artículo 2°, son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al articulo 5° de la Ley N°27802, se establece que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del hacer nacional para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud; así mismo en el artículo 17° se establece que el Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Que, mediante Carta N°045-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 06 de noviembre del 2020. La Srta. Lucy Karina Villegas Campos en calidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y vicepresidenta de la Comisión Permanente de Educación, Deporte, Recreación y Juventudes, se dirige al Alcalde solicitando se tome a bien dar prioridad la Creación del Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo, para lo cual adjunta el proyecto de ordenanza en virtud del Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, Política Nacional de Juventud.

Que, con fecha 23 de septiembre del 2019, mediante Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas la entidades de los diferentes poderes del estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomia y competencias.

Que el Ministerio de Educación a través de la Secretaria Nacional de la Juventud, conduce la Política Nacional de Juventud, la entidades responsables de los objetivos priorizados, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional e la Juventud están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomia y competencias. Para tal efecto dichas entidades a través de sus representantes, coordinan con la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritario de la Política Nacional de Juventud.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO MUNICIPAL Nº 033-2021-MPCH/A

Que, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, comunica a la Gerencia de Secretaria General mediante Informe N°146-2020-MPCH/SGEDRJ, las observaciones al proyecto de Creación del Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo, señalando que una vez resueltas corresponderia impulsar la representación de los jóvenes para constituir el Consejo Provincial de la Juventud de Chiclayo, asi mismo la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante informe N°215-2020-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 25 de noviembre del 2020, señala que existiendo observaciones emitidas por la Sub Gerencia Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, estas deben ser subsanadas quedando esta Sub Gerencia a emitir opinión técnica sobre la versión final del proyecto.

Que, mediante Informe N°87-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 23 de diciembre del 2020, la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, hace llegar a la Gerencia de Secretaria General, el proyecto de Creación del Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo, subsanando las observaciones vertidas por la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes.

Que, con Oficio N°041-GSG-2021 de fecha 17 de febrero del 2021, la Gerencia de Secretaria General, hace llegar el expediente completo a la Srta. Lucy Karina Villegas Campos, (Regidora Municipal y vicepresidente de la Comisión Permanente de Educación, Deporte, Recreación y Juventudes, el mismo que incluye el Informe N°029-2021-MPCH/SGEDRJ, para que tenga a bien realizar las aclaraciones y aportes efectuados al proyecto que está impulsando.

Que, con fecha 09 de marzo del 2021, mediante Carta N°070-2021-MPCH/LKVC/SR, la regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, remite a la Gerencia de Secretaria General el expediente original del Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Concejo Provincial de Juventud de Chiclayo, habiendo cumplido con levantar observaciones descritas en los informes mencionados en el párrafo anterior, por lo que deberá continuar su trámite y debatido en sesión de concejo municipal, este último a su vez mediante Memorando N°140/20121-GSG, de fecha 10 de marzo del 2021, deriva a la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes.

Que, de fecha 16 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, mediante Informe N°060-2021-MPCH-GPPM/SGPM. Concluye que el proyecto de Ordenanza que crea el Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo es viable, sugiere derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión legal correspondiente.

Que, el Informe Legal N°391- 2021-MPCH/GAJ, de fecha 09 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Legalmente; la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde (e) ABOG. JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA CONCEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES DE CHICLAYO, el mismo que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus funciones y atribuciones para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR constancia que la votación fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 14 votos** (Regidores: Felipa Roxana Orosco Nuntón, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillús Falla, Carlos Montenegro Gonzáles, María Nela Berna Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Díaz, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez, Andrés Orlando Puell Varas, José Luis Nakamine Kobashigawa, y Andrés Calderón Purihuaman; **EN CONTRA**: **00 votos**, **ABSTENCIONES**: **00 votos**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Abog. Junior L. Násquez Torres
ALCALDE

Escaneado con CamScanner